

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 121 PERÍODO LEGISLATIVO 2005

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROY. DE LEY DE REGULACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PROVINCIALES Y MUNICIPALES POR MEDIOS OFICIALES DE COMUNICACIÓN MASIVA DEPENDIENTE DEL ESTADO.

Entró en la Sesión 28/04/05

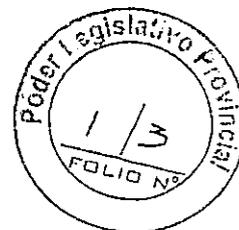
Girado a la Comisión 1 y 3
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
22.04.05
MESA DE ENTRADA
Nº 121... Hs 10:15 FIRMA [Signature]



Ushuaia, 22 de abril de 2005.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Desde hace muchos años se debate respecto del papel de los medios de comunicación administrados por el Estado, su inserción social y política y el manejo arbitrario que de ellos han hecho los distintos gobiernos.

No escapa al conocimiento de todos que dicha conducta, de carácter eminentemente político, fue realizada por todas las administraciones gubernamentales de la provincia en su corta historia, más allá del signo político al que pertenecieran.

El crecimiento poblacional, el avance de las instituciones, han hecho necesario que la difusión de su problemática y las políticas aplicables para su administración sea diariamente comunicada a los habitantes de las ciudades fueguinas.

Los múltiples inconvenientes generados a lo largo de éstos años con los municipios nos demuestran que no siempre tuvieron acceso a esos espacios y si lo tuvieron lo fueron con costos que exceden a los abonados por los demás organismos públicos del Estado provincial, en los casos en los que los abonaban.

La falta de una política legislativa regulatoria al respecto ha generado y aún genera situaciones de inequidad en la difusión de las políticas públicas de las instituciones de raigambre constitucional, tal el caso específico de los municipios.

La norma que propongo, señor Presidente, pretende terminar con esa inequidad y establecer políticas claras al respecto, así como determinar con certeza que la política tarifaria es atribución propia de la Legislatura y no del Poder Ejecutivo.

Con el convencimiento de que aprobando este Proyecto protegeremos el precepto constitucional de que la información y la comunicación constituyen un bien social, solicito el acompañamiento de mis pares.

ANSELMO PORTELA
Legislador Provincial
P r



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1º: Instrumentétese por la presente Ley el marco de regulación para la difusión de políticas públicas provinciales y municipales por medios oficiales de comunicación masiva dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 2º: La utilización de espacios publicitarios para la difusión de políticas públicas oficiales en los canales de televisión de señal abierta dependientes del Gobierno de la Provincia se limita por aplicación de la presente a hasta tres minutos, de los doce minutos totales destinados a publicidad, por hora de programación. Dicho tiempo de difusión de políticas públicas es de carácter gratuito para cada institución y se distribuye conforme el siguiente esquema:

- a) Dos minutos por hora de programación para el Gobierno de la Provincia, entes autárquicos y/u organismos descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.
- b) Un minuto por hora de programación para el Departamento Ejecutivo Municipal de Ushuaia en el caso del Canal 11 y un minuto por hora de programación para el Departamento Ejecutivo Municipal de Río Grande en el caso del Canal 13.

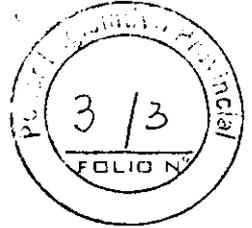
ARTÍCULO 3º: Ninguna institución pública provincial o municipal podrá realizar campañas de difusión a través de los canales oficiales que no se encuadren en los alcances del artículo 2º de la presente. Los Poderes Legislativo y Judicial, tanto en el nivel provincial como municipal, que deban realizar actividades de difusión institucional por los medios comprendidos en la presente deberán solicitar a los respectivos departamentos ejecutivos su instrumentación en los términos y restricciones del artículo 2º de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º: El Poder Ejecutivo Provincial tiene la facultad de emitir gratuitamente un programa informativo diario de hasta una hora de duración. De igual forma, los Departamentos Ejecutivos Municipales tienen la facultad de emitir gratuitamente un microinformativo diario de hasta diez minutos de duración, en uno o dos bloques de emisión, en el horario central comprendido entre las 20 y las 23 horas.

ARTÍCULO 5º: Las tasas o aranceles por pautas publicitarias correspondientes a los canales de televisión abierta dependientes del Poder Ejecutivo Provincial serán determinados anualmente por Ley Tarifaria Especial de la Legislatura Provincial, a propuesta del Poder Ejecutivo Provincial.



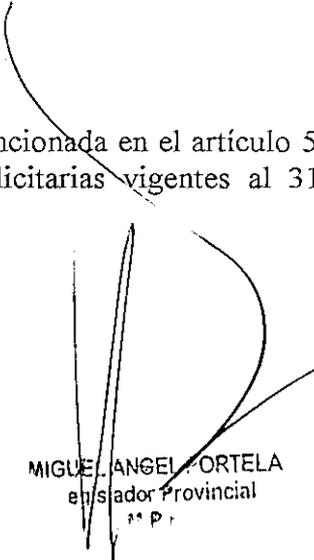
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



CLÁUSULA TRANSITORIA

PRIMERA: Hasta tanto se dicte la Ley Tarifaria especial mencionada en el artículo 5° de la presente, serán de aplicación las tarifas por pautas publicitarias vigentes al 31 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 6°: De forma.


MIGUEL ANGEL PORTELA
Intendente Provincial
P. P.